

REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAEN)

El presente reglamento regulará de forma general el uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas del Iltmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno y otras instalaciones que circunstancialmente gestione.

El objetivo principal de la Concejalía de Deportes es el fomento, desarrollo y promoción de las actividades físicas y recreativas, y en general la práctica deportiva de carácter aficionado. La Concejalía de Deportes ofertará programas deportivos de iniciación, a los que tendrá acceso todo ciudadano que lo desee, programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas como: personas mayores, personas con discapacidad y población en situación discriminatoria. Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público en los horarios que determine la Concejalía de Deportes, y cualquier ciudadano podrá acceder a ellas y utilizarlas de acuerdo con las normas contenidas en el presente "Reglamento, previo pago del precio público, correspondiente a uso pretendido, establecido por la Ordenanza de Precios Públicos en vigor.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización de la Concejalía de Deportes. Las Instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social, siempre y cuando cumplan con las normas establecidas por su normativa sectorial específica y generales de seguridad.

Para garantizar el normal uso y disfrute de las instalaciones deportivas municipales, gestionadas por la Concejalía de Deportes, por usuarios, acompañantes y visitantes se podrán adoptar medidas punitivas que estarán destinadas a la corrección de las conductas negativas y al resarcimiento del valor de los bienes y que, en todo caso, serán proporcionales a los hechos o conductas que pretenden corregir.

TITULO I. DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Art. 1. DEFINICIÓN.

Serán instalaciones deportivas municipales todos los edificios, campos, recintos y dependencias municipales destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física general.

La gestión de las instalaciones deportivas municipales será directa, aunque la Concejalía de Deportes podrá determinar otro tipo de gestión (indirecta o mixta) para cualquiera de las instalaciones que determine y en las condiciones que estime oportuno.

Son instalaciones deportivas municipales:

- Campo Municipal de Fútbol.
- Piscina Recreativa y de Ocio al Aire Libre.
- Complejo Polideportivo “Matias Prats”, formado por el siguiente conjunto de instalaciones:
Pabellones Cubiertos Multiusos (2).
Frontón.(1).
Pistas Deportivas Exteriores Multiusos (2).Fútbol sala y Baloncesto
Y cuantas se habiliten para uso deportivo.
- Complejo polideportivo “Loma de los Santos”, formado por el siguiente conjunto de instalaciones.

Campo Fútbol Césped Artificial (F-11 y F-7) 1.

Pista de Atletismo (1).

Pistas de Tenis (2).

Pista de Padel (1).

Sala Multiusos (1).

-Otras instalaciones deportivas: Campo deportivo del Parque de Las Quebradas, campo deportivo del Camino Ancho, campo deportivo del parque de las Celadas, parque deportivo del barrio del Olivo (RENFE)... en general, todas las instalaciones deportivas existentes y que se vayan poniendo en funcionamiento.

Artº. 2. En todas las instalaciones anteriormente citadas está terminantemente prohibido:

- Beber cualquier tipo de bebida alcohólica.
- Entrar con objetos rígidos, de cristal, hierro, piedra o cualquier material que pueda implicar peligro alguno para la integridad física de los usuarios deportivos o puedan causar daño a las instalaciones deportivas.
- Arrojar objetos a la pista de juego, y viceversa.
- Entrar con cualquier tipo de animal domestico u exótico.
- La entrada con cualquier tipo de vehículo motorizado o no (bicicletas, monociclos, patinetes,...) exceptuando a aquellas personas que presenten algún tipo de minusvalía física o psíquica que le sea obligatorio el uso de dicho vehículo para su manejo normal y diario.
- Jugar fuera de las zonas destinadas al juego deportivo (pasillo, graderio, zonas de descanso, salas interiores, vestuarios,....)
- Tirar o encender petardos o cualquier artilugio pirotécnico.
- Comer productos que generen residuos de difícil limpieza o causen una imagen negativa de las instalaciones (pipas, frutos secos con cascara, chicles,....).

Artº 3. HORARIO INSTALACIONES DEPORTIVAS.

El horario de la Casa del Deporte (administración) sera:

De Lunes a Viernes de 09´00 a 14´00 horas. (*verano horario modificable)

Artº 4. HORARIO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Piscina recreativa y de ocio al aire libre (julio y agosto)

- De lunes a Viernes de 11´30 a 19´00 horas.
- Sábado y domingo de 11´00 a 20´00 horas
- Horario nocturno: Martes y Jueves mes de Julio de 22:30 a 1:30 horas – Agosto de 22:00 a 1:00 h.

Complejo Polideportivo Municipal “Matias Prats”.

- Del 1 de Septiembre al 30 de Junio (invierno)
- De lunes a viernes de 09´00 a 11´00 h. y de 16´00 a 23´00 h.
- Sábado 09´00 a 14´00 h. y de 15´30 a 22´30 h.
- Domingo de 09´00 a 13´00 h. y de 16:00 a 20:00

Del 1 de julio al 31 de agosto. (verano)

- De lunes a sábado de 09´00 a 13´00 h. y de 18´00 a 23´30 h.
- Domingo de 09´00 a 13´00 h. de 17:00 a 21:00

Complejo Polideportivo “Loma de los Santos”

- Del 1 de Septiembre al 30 de Junio (invierno)
- De lunes a viernes de 09´00 a 11´00 h. y de 16´00 a 23´00 h.
- Sábado 09´00 a 14´00 h. y de 15:30 a 22´30 h.
- Domingo de 09´00 a 13´00 h. y de 16:00 a 20:00

Del 1 de julio al 30 de agosto. (verano)

- De lunes a sábado de 09´00 a 13´00 h. y de 18´00 a 23´30 h.
- Domingo de 09´00 a 13´00 h. y de 17:00 a 20:00
- Domingo de 09´00 a 13´00 h. de 17:00 a 21:00

Artº 5. ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

a) En todas las instalaciones deportivas municipales figurara en lugar visible las horas de apertura y cierre de la instalación.

b) Cuando se trate de un partido de competición oficial o federado, el tiempo de calentamiento vendrá determinado en el horario, según los coeficientes determinados de cada federación deportiva para las distintas competiciones. Durante la competición oficial sólo se permitirá permanecer en pista (ademas del equipo) a los técnicos, delegado del equipo, delegado de campo y utillero. A estas personas se les recomienda atuendo y calzado deportivo. En su defecto e inexcusablemente deberán cubrir los zapatos con calzas. Esta norma será extensible a los jueces de mesa y árbitros.

c) A las instalaciones deportivas municipales se podrá acceder, bien como usuario individual o como grupo organizado.

- d) Durante los entrenamientos se permitirá la permanencia de espectadores en las gradas, los cuales deberán cumplir las normas preceptivas de uso de las instalaciones deportivas. Los club pueden decidir si el entrenamiento por cualquier motivo, decidan que sean a puerta cerrada.
- e) En ningún caso las personas que esperan el comienzo de su actividad molestarán a los participantes en otras actividades. En este sentido, queda totalmente prohibido deambular por los instalaciones deportivas cuando se está desarrollando una actividad y no se participa en la misma.
- f) No se podrá utilizar el calzado de calle en las zonas deportivas.
- h) Se prohíbe el uso de zapatillas con tacos para cualquier deporte en los pabellones y pistas exteriores.
- g) El número de personas que pueden utilizar simultáneamente una instalación está limitado. En todos los casos, el personal responsable de la instalación, está facultado para determinar este número máximo, en función de las actividades que se estén realizando.
- h) Para utilizar la pista es imprescindible el atuendo deportivo completo, incluso para los técnicos. Por tanto no se permitirá la estancia en las zonas deportivas a ninguna persona con ropa y calzado de calle.
- i) El entrenador, delegado de equipo o de grupo, o profesor será responsable que jugadores y alumnos cumplan los requisitos anteriormente citados.
- j) Cuando la edad de los usuarios sea menor o igual a 6 años podrá acceder una persona adulta por cada menor, en las condiciones anteriormente descritas, siempre y cuando el entrenador, monitor o profesor no disponga lo contrario, con el fin de mejorar el rendimiento de los pequeños.
- k) Los participantes solamente podrán utilizar el espacio deportivo que haya sido solicitado y concedido previamente y que figure en el horario de la instalación.
- l) Cuando por parte de un colectivo sea necesario un tiempo superior al indicado en los horarios, deberá solicitarlo a la Concejalía de Deportes que, en cuyo caso, lo concederá si existiese disponibilidad, el cual lo comunicara al personal de la instalación.
- m) No se permitirá la permanencia en las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas cuyo comportamiento, actitud o falta de respeto afecten al normal desarrollo de las actividades.
- n) La Concejalía de Deportes no se responsabiliza de la pérdida o robo de objetos personales de los usuarios en sus instalaciones deportivas municipales.
- o) Para el uso de cualquier instalación deportiva municipal el usuario deberá abonar la tasa correspondiente.
- p) El encargado de la Instalación queda facultado para solicitar la identificación del usuario.
- q) Deportistas y técnicos seguirán en todo momento las indicaciones de los encargados de la instalación, usando los vestuarios que les sean asignados. Cuando los equipos, grupos o usuarios individuales se les facilite un vestuario con llave, ésta se dará contra depósito del D.N.I o Permiso de Conducir.
- r) Cuando un grupo necesite utilizar material deportivo de carácter municipal, deberá solicitarlo al

encargado a su entrada a la instalación con una antelación de 15 minutos. Una vez terminada la actividad, los usuarios deberán recoger y ordenar todo el material utilizado. En caso de deterioro o rotura del material se comunicará al empleado de la instalación, el cual tomará nota de los datos de la persona que le hace entrega del mismo o que ha notado alguna deficiencia en la instalación. La Concejalía de Deportes averiguará si el uso del material o de la instalación ha sido normal o incorrecto, en cuyo caso, se deberá abonar por parte de la persona o entidad responsable, el importe de éste, según los precios del mercado actual.

s) El Ayuntamiento de Torredonjimeno podrá establecer una normativa específica para cada instalación y que se amolde a sus características de uso, lo cual no evade de cumplir las normas del presente reglamento.

t) No se permite realizar en los vestuarios y duchas actividades de higiene personal (afeitarse, depilarse, etc.)

u) No se puede lavar o limpiar ropa, botas, zapatillas, etc., en las duchas o lavabos, como golpear en paredes o suelos con cualquier tipo de calzado.

w) Se aconseja no ir descalzo en la zona de vestuarios, recomendando el uso de chanclas de baño en la zona de duchas.

x) Los acompañantes no podrán pasar en ningún momento dentro del vestuario, a excepción de los que vaya acompañando a menores de 8 años. Durante la clase o la actividad deportiva esperaran en la zona habilitada para tal fin.

Artº 6. SALIDA DE LA INSTALACIÓN.

Una vez terminada la actividad, todos los usuarios abandonarán la instalación en tiempo razonable, no superior a 20 minutos, entregando la llaves y el material. Los responsables de equipos o grupos, firmarán el parte correspondiente de uso de la instalación.

Cuando haya finalizado la actividad o entrenamiento, los responsables de cada equipo o grupo comprobarán, conjuntamente con el encargado de las instalaciones el estado de las mismas. En caso de detectarse alguna anomalía o desperfecto en la instalación se anotará en el parte de incidencias. Si un club prevé que puede haber algún tipo de incidencia en un partido, se solicitará a la jefatura de policía la presencia de de fuerzas de orden público durante el mismo.

Artº 7. Las instalaciones deportivas municipales y sus equipamientos han de ser utilizadas exclusivamente para los fines previstos. En caso contrario, será preceptivo una autorización especial expresa.

Los técnicos, monitores, entrenadores o profesores serán los responsables de su grupo o equipo.

Artº 8. El Ayuntamiento de Torredonjimeno en ningún caso será responsable de los posibles accidentes que se produzcan con motivo del uso de las instalaciones deportivas, ni de los prejuicios económicos que se deriven de las mismas.

Artº 9. El Ayuntamiento recomienda a los usuarios a someterse a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, reservándose el derecho de exigirlo si lo estimase conveniente.

Artº 10. El Ayuntamiento no se responsabilizará de los objetos de valor o dinero que puedan echarse en falta dentro de las instalaciones deportivas, y dada la carencia de medios adecuados se

recomienda no acudir a las instalaciones deportivas municipales con ningún objeto de valor.

Artº 11. El incumplimiento de las normas contenidas en este reglamento será objeto de sanción, impuesta por el Sr. Alcalde-Presidente, mediante resolución motivada, previo informe del técnico correspondiente, y oído el interesado, que en todo caso será proporcional al hecho o conducta sancionada.

En caso de que el hecho o conducta sancionada provoque daños materiales o disminución del valor de las instalaciones, su equipamiento y/o material deportivo puesto a disposición de los usuarios, el responsable de aquella vendrá obligado a la restitución de los mismos al estado anterior a la comisión del hecho o conducta punible, ya sea mediante prestación personal o mediante el pago del importe de los trabajos y/o suministros necesarios para dicha restitución, sin perjuicio de la sanción a que hubiera lugar.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de acceso será motivo para la retirada de la autorización de uso de la instalación o de asistencia a la actividad que estuviera realizando.

A los usuarios que hagan mal uso de las instalaciones deportivas, sus vestuarios, equipamientos y zonas anexas o incumplan las normas de uso y convivencia, les será negada la entrada a las mismas con carácter indefinido, y en todo caso, durante el tiempo necesario para la corrección de la conducta negativa observada, sin perjuicio de otras sanciones adicionales que se pudieran imponer.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de cerrar al uso cualquiera de las instalaciones deportivas por interés deportivo o de orden técnico, avisando a los usuarios de dicho cierre momentáneo.

TÍTULO II. DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS.

Artº 12. Las tasas y precios públicos de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales vendrán aprobados por el pleno de la corporación, siendo el órgano encargado de cualquier modificación de las mismas.

Artº 13. Las tasas serán abonadas antes del uso de la instalación u otra actividad solicitada. En caso de la no utilización de la instalación por inclemencias meteorológicas o causas ajenas al usuario, se procederá, de acuerdo con éste, a la reserva de esa misma instalación en otra fecha.

Artº 14. Las reservas podrán hacerse presencialmente en la Casa del Deporte, o por teléfono, siempre y cuando estas reservas sean abonadas 24 horas antes de su uso, en caso contrario se volverán a poner a disposición de todos los usuarios.

Artº. 15. El Ayuntamiento de Torredonjimeno, podrá dejar sin efecto una reserva, antes de que cumpla la misma en los siguientes casos:

- Por causas de interés público.
- Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la autorización del uso de las instalaciones deportivas municipales.
- Por no utilizar la instalación o hacerlo con un número de personas manifiestamente insuficiente o superior al debido.
- Por causas de comportamiento poco cívico, antihigiénico o antideportivo de alguno de los componentes del equipo o grupo, siempre que sea de forma reiterada.

Artº 16. El orden de preferencia o de prioridad de uso de las instalaciones deportivas municipales será el siguiente:

- Actividades organizadas por la Concejalía de Deportes de Torredonjimeno o cualquier otra concejalía del Ayuntamiento.
- Centros docentes de carácter público (en horario escolar).
- Asociaciones o colectivos de discapacitados.
- Eventos y actividades de interés deportivo general.
- Clubes o Federaciones y Asociaciones Deportivas en competiciones federadas (según en la categoría en que participen: nacional, regional, provincial..., número de equipos participantes, disponibilidad de otras instalaciones o no, etc.
- Asociaciones o9 colectivos sociales del municipio.
- Resto de usuarios deportivos
- (...)

Artº . 17. Las tasas y precios públicos de las instalaciones deportivas municipales estarán colocadas en lugar visible para que todos los usuarios sepan en todo momento el coste de las mismas.

Artº. 18. Los clubes, equipos y asociaciones deportivas que legalmente estén constituidos, e inscritos en el registro municipal de asociaciones, se les hará un descuento del 20% en los precios establecidos.

TÍTULO III. DE LOS USUARIOS.

ARTº. 19. A efectos del presente reglamento se entienden por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

Artº. 20. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutor legal.

Artº. 21. Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa de uso de la instalación deportiva, no está exento de cumplir el presente reglamento.

Artº. 22. El Ayuntamiento de Torredonjimeno podrá establecer concierto de uso de las instalaciones deportivas municipales con los diferentes centros escolares y educativos dentro del horario lectivo, cuando estos estén libres. Estos grupos deberán de ir siempre acompañados por su profesorado correspondiente.

Artº. 23. El Ayuntamiento podrá establecer concierto de uso con los diferentes clubes, equipos o asociaciones deportivas federadas que vayan hacer uso de ellas de forma regular y continuada, , no pudiendo excederse este concierto de un año natural o temporada deportiva (de agosto a junio). No obstante, podrá renovarse si ambas partes están de acuerdo en dicho convenio.

Artº.24. El Ayuntamiento podrá rescindir unilateralmente dichos convenios o conciertos, si los informes de los técnicos deportivos son negativos en cualquiera de los casos que estas normas contemplan.

Artº. 25. El usuario tendrá acceso libré a la instalación señalada y a la hora prescrita para su uso. Queda excluido el libre acceso a aquellos acontecimientos deportivos en que se exija el pago de una

entrada.

Artº. 26. Los usuarios serán tratados con educación y amabilidad por el personal de las instalaciones deportivas. Al igual éstos deberán de guardar el debido respeto al citado personal, al resto de usuarios y a aquellos espectadores que asistan a los diferentes eventos organizados.

Artº. 27. Si estando las instalaciones libres para su uso, un usuario o equipo hace uso de la instalación habiendo rebasado su horario de alquiler en 10 minutos, se tendría que abonar el uso de dicha instalación igual que si se hubiese utilizado por una hora.

Artº. 28. La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad se realizará con material y vestimenta adecuada. De esta forma habrá que cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas adecuadas al tipo de pavimento en el que se vaya a realizar la actividad deportiva. El hacer caso omiso de la norma es motivo para exclusión de la instalación.

Artº 29. Los usuarios deben ayudar a mantener las instalaciones deportivas municipales limpias, utilizando las papeleras y recipientes higiénicos repartidos por las dependencias deportivas. Deberán respetar el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, etc... de las mismas.

Artº. 30. De conformidad con el presente reglamento el Ayuntamiento de Torredonjimeno podrá establecer acuerdos de uso continuado de las instalaciones deportivas municipales en las siguientes condiciones:

1. La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse al Ayuntamiento, el cual emitirá el correspondiente informe aprobándolo o no por las diferentes causas que sean.
2. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de agosto al 30 de junio del año siguiente.
3. La solicitud deberá de ir acompañada de los diferentes calendarios de juego y de la normativa de juego de la competición. En caso de coincidencia se atenderá por orden de preferencia de juego.
4. Para los encuentros oficiales con público y pago de entrada se exigirá al club, asociación deportiva o equipo la responsabilidad del servicio de orden, en la cuantía que estime oportuno el Ayuntamiento, de las taquillas y porterías. El club o asociación deportiva será responsable, igualmente, de cualquier desperfecto que se produzca en la instalación deportiva con motivo de su utilización por aquellos, antes, durante y después del uso concedido.
5. A partir de la concesión, todos los cambios que se produzcan deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento y éste podrá aceptarlos o no en función de la programación general del servicio.
6. Los calendarios de entrenamientos serán entregados a la Concejalía de Deportes, la cual evaluará las peticiones de los clubes o equipos, pudiendo resolverlas favorablemente o no y proponiendo otras soluciones alternativas por motivos de coincidencia con otras programaciones deportivas.
7. No se rebasará el 40% del uso de las instalaciones deportivas municipales para los clubes o equipos federados o que estén legalmente constituidos, salvo en el caso que la Concejalía de Deportes detecte horas libres o sin uso, con lo que podrá estudiar el asignarlas temporalmente a dichos clubes. En cuyo caso tendrán que abonar las tasas completas.
8. Los clubes o equipos federados, así como cualquier otro grupo que haga uso de las instalaciones deportivas municipales están en la obligación de abonar la tasa correspondiente, prevista en las Ordenanzas Fiscales.
9. La responsabilidad de los actos que el público y los deportistas realicen en las instalaciones durante la celebración de competiciones y entrenamientos recaerá sobre las entidades de

acuerdo con el artº. 63 de la Ley del Deporte 10/90. En el caso de competiciones oficiales estos daños serán comunicados a la Federación y club correspondiente, no permitiéndose el acceso a las instalaciones a los deportistas del club causante, en tanto no se haga efectivo el importe de los daños causados.

10. Los clubes o asociaciones federadas deberán respetar el horario establecido por la Concejalía de Deportes para partidos y entrenamientos. Su incumplimiento será sancionado.

Artº. 31. El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación. Cada instalación tiene un aforo limitado por motivos de seguridad. No se podrá rebasar en ninguno de los casos dicho aforo.

Artº. 32. Con objeto de guardar y respetar la intimidad de las personas usuarias, queda terminantemente prohibido la utilización de cámaras fotográficas o de video, incluidos los teléfonos móviles, PDA u otros dispositivos que incorporen dicha función en todas las estancias en la que se pueda invadir la intimidad de las personas. Queda terminantemente prohibido la captación de imágenes en vestuarios, baños, saunas y estancias similares.

En espacios comunes se podrán tomar imágenes de carácter salvo que se indique lo contrario por las personas objeto de las mismas.

Artº. 33. El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva organizada por la Concejalía de Deportes, no lleva implícito tener un seguro de accidente deportivo. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en caso de lesión o accidente deportivo.

La Concejalía de Deportes podrá negociar con empresas médicas privadas el Seguro de Accidentes Deportivos para la cobertura de los usuarios, de libre elección, para obtener unas condiciones económicas y de prestaciones más favorables para los mismos.

Art. 34. La colocación de publicidad ajena al Ayuntamiento o la Concejalía de Deportes de Torredonjimeno estará condicionada por el espacio que exista disponible en las instalaciones deportivas municipales y previo pago de la correspondiente tasa pública. El Ayuntamiento será el único responsable de colocar la publicidad en las instalaciones deportivas municipales, a excepción de los espacios cedidos para su gestión a los clubes.

Se prohíbe la colocación de publicidad en los siguientes casos:

1. Cuando la publicidad pueda incitar al consumo de bebidas alcohólicas, de tabaco, contengan mensajes de naturaleza xenófoba, inciten al consumo de sustancias ilegales o en general cuando inciten al quebramiento de la legalidad vigente.
2. Cuando los mensajes o imágenes mostrados atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, especialmente en lo que se refiere a la protección de la infancia y la utilización sexista del lenguaje o la imagen.
3. Cuando en el soporte publicitario no se recojan claramente los datos de la entidad anunciadora o cuando los mensajes o contenidos anunciados no reflejen claramente la finalidad del mismo.

Artº. 35. Se prohíbe toda actividad cuyo objetivo, directa o indirectamente, sea la venta comercial de cualquier producto, salvo que venga motivada por una causa social o benéfica, y autorizada por el Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Se exceptúan de esta prohibición las máquinas expendedoras colocadas en las distintas instalaciones deportivas municipales, siempre que cuenten con la correspondiente autorización municipal.

Artº. 36. Las salidas de emergencia sólo podrán ser utilizadas en los supuestos de evacuación por

emergencias.

Artº. 37. El Ayuntamiento podrá determinar la existencia en determinadas dependencias municipales deportivas de espacios como oficinas, almacenes o salas de reuniones para las asociaciones, equipos o clubes deportivos de la localidad, o bien de uso exclusivo o bien de uso compartido. La adjudicación de estos espacios se realizará para un tiempo limitado, mediante convenio.

Artº. 38. Los padres y madres o acompañantes de los usuarios infantiles, esperarán a los niños en las zonas destinadas a tal fin. El Ayuntamiento no se hace responsable de los alumnos una vez haya finalizado la actividad.

TITULO IV. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

ARTº. 39. El incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento podrá constituir una infracción merecedora de sanción. Los hechos serán estudiados por el Ayuntamiento de Torredonjimeno quien informara, una vez revisado el caso, de la sanción impuesta al infractor. Las faltas cometidas pueden ser:

FALTAS LEVES.

- Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades y servicios deportivos.
- Utilizar las puertas de evacuación como vía de acceso de la instalación deportiva en situación de no emergencia.
- Ocasionar alboroto o cualquier otra acción leve que interrumpa el desarrollo de las actividades deportivas.

FALTAS GRAVES

- La alteración del funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
- La alteración del funcionamiento de las instalaciones deportivas y de los servicios que presta, el incumplimiento de las normas específicas de dichos servicios y el incumplimiento de las normas recogidas en el presente reglamento.
- La utilización inadecuada de los distintos espacios deportivos y servicios de las instalaciones deportivas municipales y la realización de actividades distintas a las autorizadas.
- El acceso a los distintos servicios sin haber realizado el pago del precio público o tasa establecida.
- Ocasionar daños en los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de las instalaciones deportivas municipales, valorados en menos de 300 euros.
- Insultos hacia las personas que están haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales, así como al personal que trabaja en ellas.
- La acumulación de dos o mas faltas leves.
- No comunicar desperfectos producidos por uno mismo.
- Ateración del orden publico por parte del público aficionado de algún club.

FALTAS MUY GRAVES.

- Impedir el uso de las instalaciones deportivas o de un servicio prestado en las mismas a otra

- u otras personas con derecho a su utilización.
- Impedir u obstruir el normal funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
- Causar deterioro o daños al edificio o cualquiera de las instalaciones, equipamiento, infraestructuras o a sus elementos, valorados en 300 euros o más.
- La agresión física hacia las personas que están haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales, así como al personal que trabaja en las mismas.
- La acumulación de dos o más faltas graves.

Artº. 40. Se podrá expulsar de manera cautelar a las personas que incurran en conductas que puedan ser merecedoras de la calificación de falta grave o muy grave, hasta un máximo de 30 días, informando de ello a la persona responsable de la instalación deportiva municipal.

El Ayuntamiento de Torredonjimeno, una vez oído a las personas afectadas, podrá proponer la modificación de la medida cautelar impuesta en un principio, tanto en sentido contrario como en otro, de acuerdo a la gravedad de la situación, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales necesarias.

Artº. 41. Las sanciones impuestas a los infractores irán acordes a la gravedad de las mismas. Para la Imposición de la sanción a aplicar se tendrá en cuenta las siguientes circunstancias:

- ✓ La reiteración de infracciones o reincidencia.
- ✓ La existencia de intencionalidad del infractor.
- ✓ La trascendencia social de los hechos.
- ✓ La gravedad y naturaleza de los daños ocasionados.

Artº. 42. El procedimiento para imponer una sanción será el establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artº. 43. La imposición de sanciones será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando se causen daños en bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artº. 44. Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurran en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderá por ellos quienes tengan la custodia legal.

Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.

Artº. 45. En el caso de infracciones cometidas por menores de edad, la Concejalía de Deportes intentará contactar con los padres o tutores legales del infractor, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Así mismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.

Artº. 46. En la elaboración y puesta en funcionamiento de las medidas sancionadoras se establecerán paralelamente acciones educativas mediante programas preventivos dirigidos a quienes cometan infracciones cuando la coyuntura de los conflictos así lo requiera.

Artº. 47. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de

una conducta incívica, el infractor con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores sociales para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

Si la administración municipal aceptara la petición del expedientado, se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción ni suponga vinculación laboral alguna al Ayuntamiento.

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES.

Artº. 48. Aquellos posibles casos que no estén contemplados en este Reglamento, podrán adherirse como normas anexas por parte de la Concejalía de Deportes, previa información a los usuarios deportivos en el tablón de anuncios del Complejo Deportivo Matías Prats, con una antelación no inferior a las 5 días anteriores de su aplicación.

Artº. 49. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de la publicación íntegra del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artº. 50. Este reglamento estará dentro de cuantas leyes de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas exista por parte de la Junta de Andalucía y por el Gobierno de España.

Alcalde-Presidente

Concejal de Deportes.